



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

**Radicación:** No. 2014- 168  
**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA  
**Demandante:** NUBIA GIL GALEANO  
**Demandado:** HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO

El 27 de Octubre de 2014, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual adiciona el capítulo de pruebas de la demanda<sup>1</sup>.

Posteriormente, por auto del 11 de Noviembre de 2014, se ordenó integrar en un solo escrito la demanda y la reforma, lo que en efecto se hizo<sup>2</sup>.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

*"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda de Reparación Directa promovida por NUBIA GIL GALEANO contra HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO.

<sup>1</sup> Ffs. 105-106

<sup>2</sup> Ffs. 112-126

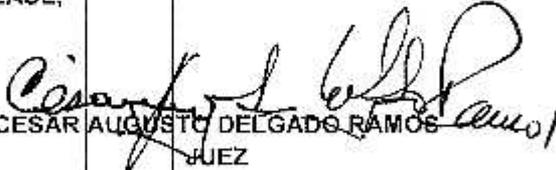
Radicación: N° 188-2014  
Medio de Control: Reparación Directa  
Acor: Nubia Gil Galeano  
Accionado: Hospital Regional del Líbano



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión al Gerente del Hospital del Líbano, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ